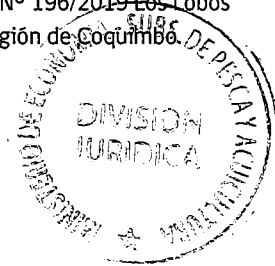


**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB N° 196/2019 Los Lobos  
Región de Coquimbo.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 2 OCT. 2019

RESOL. EXENTA N° 3180

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, el ingreso C.I. SUBPESCA N° 7.658 de fecha 12 de julio de 2018, complementado con el N° 10.676 de fecha 21 de agosto de 2019, visado por Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 196/2019, de fecha 22 de agosto de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 639 de 2002 y N° 660 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 4258 de 2005, N° 2658 y N° 3393, ambas de 2006, N° 924 de 2008, N° 178 y N° 4108, ambas de 2009, N° 1560 de 2011, N° 1691 de 2012, N° 654, N° 731 y N° 1501, todas de 2013, N° 749 y N° 1169, ambas de 2014, N° 1117, N° 2752 y N° 3201, todas de 2015, N° 3901 de 2016, N° 682 de 2018, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 02 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3393 de 2006, modificada por las Resoluciones Exentas N° 4108 de 2009, N° 1691 de 2012, N° 2752 de 2015 y N° 682 de 2018, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Los Lobos, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 639 de 2002, modificada por el artículo único del Decreto Exento N° 660 de 2010, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) lapa reina **Fissurella maxima**, e) erizo rojo **Loxechinus albus**, f) huiro palo **Lessonia trabeculata**, g) huiro negro **Lessonia spicata**, h) huiro flotador **Macrocystis pyrifera** e i) piure **Pyura chilensis**".

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, R.U.T. N° 65.568.240-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1077, de fecha 01 de septiembre de 2003, domiciliado en calle Cinco Sur N° 1038, Población Canto del Agua II, comuna de Los Vilos, Provincia del Choapa, Región de Coquimbo, para actividades de repoblamiento de los recursos erizo rojo ***Loxechinus albus***, y piure ***Pyura chilensis***, en el área de manejo ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará mediante la siembra de un total de 15.000 individuos, en talla entre 25 a 40 mm., procedentes de centros de cultivos autorizados y con 25.000 individuos, en talla de 70 mm., procedentes de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB, del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***, y 300 kilogramos del recurso piure ***Pyura chilensis***, procedentes de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB.

Las cuotas procedentes de otros sectores en régimen de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, deberán tener su plan de manejo y explotación al día, y disponer de criterios de extracción vigentes para el respectivo recurso.

4.- El repoblamiento se realizará en el plazo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro de polígonos al interior de los límites del área de manejo ya individualizada, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Área N° 1 a repoblar con el recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (O)
A	31° 57' 6.88"	71° 31' 4.35"
B	31° 57' 7.00"	71° 31' 3.70"
C	31° 57' 8.69"	71° 31' 3.79"
D	31° 57' 8.57"	71° 31' 4.42"

Área N° 2 a repoblar con el recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (O)
A	31° 57' 3.05"	71° 30' 48.99"
B	31° 57' 0.22"	71° 30' 47.13"
C	31° 57' 1.05"	71° 30' 45.21"
D	31° 57' 3.19"	71° 30' 47.16"

Área a repoblar con el recurso piure *Pyura chilensis*.

<b>Vértice</b>	<b>Latitud (S)</b>	<b>Longitud (O)</b>
<b>A</b>	31° 56' 59.91"	71° 30' 26.12"
<b>B</b>	31° 57' 01.53"	71° 30' 18.33"
<b>C</b>	31° 57' 07.13"	71° 30' 20.63"
<b>D</b>	31° 57' 04.75"	71° 30' 26.35"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 196/2019, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 196/2019, citado en Visto, al interesado, al consultor a las casilla electrónica [labemar@pucv.cl](mailto:labemar@pucv.cl), al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



ROMÁN ZELAYA RÍOS  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*LOP/NLI/BCT/ton*

